

CONTRATO No. 085/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2013, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INSAFORP.- POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **FERIT ZACARIAS MASSIS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la sociedad que gira con la denominación de **SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**" Autorizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número SEISCIENTOS ONCE - ONCE - DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones

plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de Limpieza: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a los Términos de Referencia detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista preste los servicios de limpieza y atienda al personal y usuarios del INSAFORP, en la preparación y servicio de café y/o agua. Lo anterior deberá efectuarlo con un total de SIETE personas, distribuidas de la siguiente manera: **CUATRO** personas para las oficinas administrativas ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y **TRES** personas en el Centro de Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro diez entre Boulevard Hugo Chávez y calle Lempa, Ilopango, departamento de San Salvador. Dichos servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA:** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,495.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y los cuales serán pagados por INSAFORP por medio de doce desembolsos mensuales de DOS MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. Todos los pagos se realizarán previa la presentación de la factura de consumidor final correspondiente, emitida en legal

forma por la contratista, con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP y el "es conforme" de la UACI. Los pagos correspondientes se harán efectivos en un término de diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura de consumidor final, firmada y sellada por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP. Así mismo la contratista deberá presentar en forma bimensual los respectivos comprobantes de pago debidamente cancelados de los recibos de seguridad social (AFP's e ISSS), en donde conste, entre otros, la cobertura del personal designado para prestar el servicio, caso contrario el INSAFORP podrá dar por terminado el respectivo contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del día dos de enero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores a la finalización de este contrato para formular los reclamos correspondientes. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** la contratista proporcionará el servicio contratado por medio del personal designado para prestar el servicio, el cual deberá presentarse debidamente uniformado, identificado, entrenado y equipado de herramientas, y equipos, con todos sus accesorios y otros implementos a utilizar, los cuales han sido detallados y descritos en la oferta de la Contratista, todo lo anterior bajo la responsabilidad de la contratista. Se deberá prestar el servicio de atención al personal y usuarios de la organización, en la preparación y servir café y/o agua, que en calidad de funcionarios, empleados o visitantes del INSAFORP ingresen a sus instalaciones, todo con el objeto de garantizar y mantener un ambiente institucional limpio y agradable en las instalaciones del INSAFORP. El horario de trabajo para la prestación de los servicios de limpieza y atender al personal y usuarios de la organización, en la preparación y servir café y/o agua, será: De lunes a viernes de las siete de la mañana para iniciar labores de limpieza y preparar el café y la hora de salida a las quince horas. Con un receso para ingerir alimentos de las doce horas a las trece horas. El día sábado de las ocho horas hasta las doce horas del día. Los servicios serán prestados en las oficinas administrativas del INSAFORP ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y en el Centro de

Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro diez entre Boulevard Hugo Chávez y Calle Lempa, Ilopango, departamento de San Salvador. La contratista deberá de cumplir con todos los requisitos que le son aplicables de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos. Todos los insumos, herramientas, equipo y maquinaria necesaria para el servicio de limpieza y cafetería, serán responsabilidad de la contratista, así como el equipo de seguridad y salud ocupacional necesario para el personal que brinda los servicios, además la contratista tiene la obligación de proveer a su personal de todos los equipos que garanticen su salud y seguridad ocupacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones detalladas en las Bases y en la oferta de la Contratista y con las instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones, que al respecto pueda girar el INSAFORP, a través de la Unidad de Servicios Generales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP a través de la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondiente, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contara con un plazo de hasta treinta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil trece. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESION y SUBCONTRATAACION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar los servicios aquí detallados, salvo la excepción establecida en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La

trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de un ejemplar firmado del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por compañía aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la

contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:**

AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo

perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo; b) Términos de referencia, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el


objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción respectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Jefa de Servicios Generales del INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea

designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP; Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P


FERIT ZACARIAS MASSIS

 SERVINTEGRA, S.A. de C.V.


En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte del mes de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN**

PROFESIONAL, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número SEISCIENTOS ONCE - ONCE - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CINCUENTA Y TRES/ DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o



"INSAFORP", y por otra parte el señor **FERIT ZACARIAS MASSIS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad que gira con la denominación de **SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento cuatro-cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Manuel Ofilio Silis Taura, la que contiene el texto íntegro de sus estatutos de los que consta que la sociedad citada es de nacionalidad Salvadoreña, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponden al director único, quien dura en sus funciones cinco años, continuando en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el plazo de su elección, mientras no se elija el nuevo director único y este no tome posesión de su cargo, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha once de enero de dos mil cinco, y b) Testimonio de Escritura Matriz de nombramiento de Administrador Único, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del catorce de abril de dos mil diez, ante el notario Luis Alonso Navarrete Soto, en la que consta que una vez instalada la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en su punto único se eligió como Administrador Único al compareciente Ferit Zacarías Massis, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; encontrándose inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha trece de mayo de dos mil diez; por consiguiente estando vigente dicho nombramiento y pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que

reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"** con el objeto de que la contratista preste los servicios de limpieza y atienda al personal y usuarios del INSAFORP, en la preparación y servir café y/o agua a en las instalaciones de INSAFORP ubicados en los lugares mencionados en los Términos de Referencia y en la cláusula cuarta del documento que antecede, debiendo cumplir con las demás obligaciones detalladas, hasta por el precio de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,495.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en la forma detallada en el anterior documento, siendo el plazo de tal contrato el comprendido del día dos de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiéndose prorrogar tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




FERIT ZACARIAS MASSIS



NOTARIO
JULIA MARGARITA ROSA GONZALEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Roa

CONTRATO No. 85A/2012

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INSAFORP, DURANTE EL AÑO 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**"; y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE, TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil noventa y ocho-ciento uno-dos que en el transcurso de este instrumento me llamaré "**CONTRATISTA**". Que por medio del presente instrumento celebramos un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INSAFORP, DURANTE EL AÑO 2013**, de conformidad a lo que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado por el Consejo Directivo de INSAFORP mediante Acuerdo número SEISCIENTOS DIECISIETE-DOCE- DOS MIL DOCE, de sesión número Ciento cincuenta y cuatro/ dos mil doce, de fecha seis de diciembre de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre

INSAFORP y **CTE, TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato es el precio pagadero a **CTE, TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Suministro de servicios de Internet: Es la prestación del servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona jurídica en este caso **CTE, TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista suministre a INSAFORP los servicios de Internet dedicado, según lo ofertado y detallado a continuación:

Dirección	Velocidad requerida
Enlace Internet INSAFORP Santa Elena Relación de 1:1 en la última milla. Fibra óptica. Parque Industrial Santa Elena, Final Calle SIEMENS, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, La Libertad	5Mbps Nota: 1Mbps será utilizado para el enlace de Internet con San Bartolo.
Enlace Túnel Internet INSAFORP Santa Elena IP VPN/MPLS Parque Industrial Santa Elena, Final Calle SIEMENS, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, La Libertad	4Mbps Nota: para enlace con los servicios de Internet de INSAFORP San Bartolo y Ministerio de Hacienda
Enlace Túnel Datos INSAFORP Santa Elena- Ministerio de Hacienda (Proyecto SAFI) Relación de 1:1 en la última milla.	2Mbps Nota: Enlace de datos con el Ministerio de Hacienda.
Enlace Tunel Datos INSAFORP Santa Elena- San Bartolo Relación de 1:1 en la última milla. Kilómetro 11 ½ Carretera Panamericana, Edificio INSAFORP, frente a Policía Nacional Civil, San Bartolo, Ilopango.	2Mbps Nota: De los 2Mbps, 1 Mbps será para Datos y 1 Mbps será para el enlace de Internet.

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante

del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascienden a la suma de hasta **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; los cuales serán pagados por INSAFORP, mediante doce desembolsos mensuales, vencidos y sucesivos de hasta **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Dichos desembolsos se harán efectivos al finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción de INSAFORP, previa presentación de las facturas de Consumidor Final, emitida a nombre del INSAFORP y el acta de recepción del servicio del mes con el Visto Bueno de la Gerencia de Tecnologías de la Información del INSAFORP. En caso que se realicen servicios de instalación y configuración se cancelarán juntamente con la primera cuota correspondiente al servicio de Internet, contra presentación del informe final, posterior a la instalación, detallado en las Especificaciones Técnicas del servicio.

TERCERA: PLAZO. El plazo será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre ambas fechas inclusive del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista durante las veinticuatro horas del día de manera ininterrumpida durante el plazo del presente contrato, en las oficinas administrativas de INSAFORP, ubicadas en Edificio INSAFORP, Parque Industrial Santa Elena, final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y en Kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana, desvío San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Edificio INSAFORP, departamento de San Salvador. La contratista, en caso de solicitarle soporte técnico ante fallas técnicas reportadas deberá atenderlo y realizarlo con un tiempo de respuesta no mayor a dos horas, después de reportadas. Además el proveedor se obliga a realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento, de igual forma a realizar el monitoreo de estabilidad de enlace y ancho de banda e informar al INSAFORP, cuando éste lo requiera por medio de la Unidad de Tecnologías de la Información.

El Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones contenidas

en las especificaciones técnicas, del presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP a través de la Gerencia de Tecnologías de la Información, que se podrá denominar GTI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP hace constar que para garantizar el pago de los servicios prestados, se hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes y con aplicación al presupuesto del año dos mil trece. Asimismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por lo tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador como garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS**

OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, cuya vigencia será a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día uno de marzo de dos mil catorce. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, pudiendo INSAFORP contratar con el ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y

comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o

prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica; c) Acuerdo de Consejo Directivo; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA**

CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA**

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la

contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de la GTI del INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO

CITE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



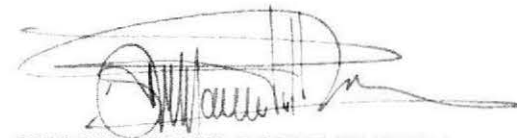
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE-ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a

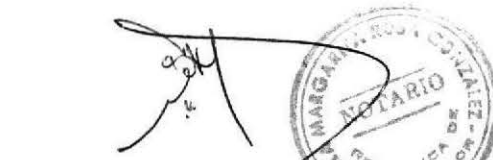

partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número SEISCIENTOS DIECISIETE- DOCE- DOS MIL DOCE, de sesión Ciento cincuenta y cuatro/ dos mil doce, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP y Secretario del Consejo Directivo, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o **INSAFORP**, y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad que gira con la denominación de **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE, TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil noventa y ocho- ciento uno-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por el señor Eric Scott Behner Canjura, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, para que en nombre y representación de dicha sociedad suscriba actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Behner Canjura y de la existencia legal de la sociedad. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades; y por lo tanto pudiendo el compareciente otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INSAFORP, DURANTE EL AÑO 2013** debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos

contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el plazo de dicho contrato será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre ambas fechas inclusive del año dos mil ~~trece~~ pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**- ~~emendado:trece.~~-vale


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO

CV

FL

CONTRATO No. 086 /2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2013, CELEBRADO ENTRE INSAFORP Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE SSELIMZA, S.A. DE C.V.- MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad "**SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**" que se abrevia "**SSELIMZA S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cinco cero ocho cero uno - ciento seis- uno; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2013**" por Libre Gestión, Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número SEISCIENTOS DOCE-ONCE-DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus

obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del contrato:** Es el precio pagadero a **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, con base a lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c) Servicios de vigilancia privada:** Es el servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases de licitación pública por invitación; sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d) Institución Contratante o INSAFORP:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e) Contratista:** Es la persona natural o jurídica, en este caso **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, que prestará los servicios; **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** En adelante se denominará LACAP; y **g) Términos de referencia 05-20-05-002-2012 de "Servicios de Vigilancia Privada en las Instalaciones de INSAFORP para el año 2013":** Son los documentos que sirvieron de fundamento para la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como especialmente a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidos en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia privada en las instalaciones de INSAFORP, conforme al plan operativo propuesto por la contratista en su oferta. Tales servicios serán prestados en las oficinas administrativas ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y en el Centro de Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro 10 entre Boulevard Hugo Chávez y calle Lempa, Ilopango, departamento de San Salvador, conforme a las funciones y obligaciones generales detalladas en los términos de referencia y sus anexos, para lo que la contratista se obliga a prestar y dar cobertura a dicho servicio de la siguiente manera: El servicio será de vigilancia deberá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle: **1) Oficinas de Santa Elena: 5** agentes debidamente uniformados, con su respectivo equipo individual completo. Se deberá nombrar a un agente como encargado de turno. El servicio deberá ser proporcionado las 24 horas de lunes a domingo, en dos grupos de dos vigilantes cada uno y un agente diurno de 12 horas. **2) Oficinas de San Bartolo. 6** agentes debidamente uniformados, con su respectivo equipo individual completo. Se deberá nombrar a un agente como encargado de

turno. El servicio deberá ser proporcionado las 24 horas de lunes a domingo, en dos grupos de tres vigilantes cada uno. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,779.44)**, en los sucesivo dólares, que serán pagados por INSAFORP, en moneda de curso legal, mediante doce desembolsos mensuales vencidos y sucesivos de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que comprenden el período de servicios del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Todos los pagos se efectuarán mediante cuotas mensuales y sucesivas a partir de la fecha en que se inicie la presentación de los servicios, en un término de diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura de consumidor final con el Visto Bueno del servicio recibido, por la Unidad de Servicios Generales, que se entregará en la UACI para su revisión y estampar el "Es Conforme" la que después deberá ser presentada en Tesorería del INSAFORP, para su respectiva cancelación; asimismo deberá presentar en forma bimensual los respectivos comprobantes de pago debidamente cancelados de los recibos de seguridad social (AFP's e ISSS), en donde conste entre otros la cobertura de los agentes asignados a la seguridad y vigilancia de INSAFORP, caso contrario el INSAFORP podrá dar por terminado el respectivo contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores a la finalización de este contrato para formular los reclamos correspondientes. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la forma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a la sección III de los términos de referencia, los servicios objeto del presente contrato serán

prestados en las oficinas administrativas de INSAFORP ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y en el Centro de Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro 10 entre Boulevard Hugo Chávez y calle Lempa, Ilopango, departamento de San Salvador, durante las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, de manera ininterrumpida durante la vigencia del presente contrato, en la forma establecida en el presente documento y demás documentos contractuales. Los agentes de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados, entrenados y equipados con armas largas o cortas según las necesidades de cada lugar u ocasión, con todos los accesorios y otros implementos que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones u obligaciones, y aquellos equipos necesarios para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional del personal, todo lo anterior bajo la responsabilidad del ofertante.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes hasta sesenta días después de finalizado el contrato. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes del presupuesto del año dos mil trece. Asimismo el INSAFORP hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ninguna relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del presente documento, garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, pudiendo el INSAFORP realizar un nuevo proceso de contratación. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización,

tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación

económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia cero cinco-veinte-cero cinco-cero cero dos-dos mil doce, b) Acuerdo de Consejo Directivo; c) Especificaciones Técnicas, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente

contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción respectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, y su Reglamento, así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la jefa de la

Unidad de Servicios Generales del INSAFORP Ingeniera Lorena Guadalupe Garay de Acosta, o en su defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS



la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

██████████, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número SEISCIENTOS DOCE – ONCE- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CINCUENTA Y TRES/ DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**"; y por otra parte comparece el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, quien es de ██████████ años de edad,





██████████ del domicilio de ██████████, Departamento de ██████████, persona a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ██████████, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad **"SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,"** que se abrevia **"SSELIMZA, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno cinco cero ocho cero uno - ciento seis - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública número trescientos treinta y uno, otorgada a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Jovita Rosa Alvarado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Treinta y Seis del Libro Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro de Registro de sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad, se encuentra el vender servicios de seguridad privada, limpieza, asesoría, y en general podrá dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles lícitas, que el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico: la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva respectivamente; que la Junta Directiva está conformada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Primer Vocal, quienes durarán en sus funciones por el término de tres años, quienes podrán continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se elijan nuevos sustitutos y no tomen posesión los nuevamente designados, así mismo podrán ser reelectos en sus cargos. Que la representación Judicial y Extrajudicial, así como la firma social corresponderá al Director Presidente, quien puede otorgar actos como el presente. **b)** Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas Romero Adalberto Tenorio Reyes, el día veintiséis de noviembre de dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Veintitrés del Libro Dos mil ochocientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se eligieron a las autoridades de la sociedad, que fungirán en sus cargos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio, resultando electo, como Director Presidente el compareciente, quien actuando en tal calidad, en el transcurso del anterior instrumento se llamó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por

medio del cual los comparecientes otorgaron un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2013", conforme al plan operativo propuesto por la contratista en su oferta, por un monto total de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,779.44)**, por un plazo contado a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y sus anexos, los cuales se mencionan en la cláusula décima primera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notario doy fe, que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS

CV



MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO No. 087/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS OFICINAS DEL INSAFORP PARA EL AÑO 2013, CELEBRADO ENTRE INSAFORP Y RILAZ S.A. DE C.V.- POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", "**INSAFORP**" o "**ARRENDATARIO**" y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**," que se abrevia "**RILAZ S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos tres cero nueve ocho ocho - ciento uno- cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" o "**ARRENDANTE**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS OFICINAS DEL INSAFORP PARA EL AÑO 2013**", a favor y satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número SEISCIENTOS DIECIOCHO- DOCE - DOS

MIL DOCE, de sesión número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO/ DOS MIL DOCE, de fecha seis de diciembre de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato:** Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **RILAZ S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del contrato:** es el precio pagadero a **RILAZ S.A. DE C.V.**, con base a lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c) Arrendamiento:** Es el servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d) Institución Contratante, INSAFORP o Arrendatario:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio, **e) Contratista o Arrendante:** Es la persona natural o jurídica en este caso **RILAZ S.A. DE C.V.**, que alquila los equipos objeto de este contrato; **f) GTI:** Gerencia de Tecnologías de la Información del INSAFORP, y **g) LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la arrendante otorgue en arrendamiento a favor del INSAFORP **DIECISIETE EQUIPOS DE COPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO** con las siguientes características principales: a) 2 Equipos Multifuncionales Monocromáticos modelo Toshiba Studio 255 de 25 cpm b) 2 Equipos Multifuncionales (1 Monocromático modelo Toshiba Studio 255 de 25 cpm y 1 Color modelo Toshiba Studio 2040c 20cpm), c) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 255 de 25 cpm, d) 2 Equipos Multifuncionales a Colores modelo Toshiba Studio 2540c Color de 25 cpm, e) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 255 de 25 cpm, f) 2 Equipos Multifuncionales a colores modelo Toshiba Studio 2830c Color de

28 cpm, g) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 305 de 30 cpm, h) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 355 de 35 cpm, i) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 355 de 35 cpm, j) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 455 de 45cpm, k) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 455 de 45cpm, l) 1 Equipo Multifuncional Monocromático modelo Toshiba Studio 455 de 45cpm, m) 1 Equipo Impresión Monocromático modelo Toshiba Studio 255 de 20 cpm. Todos los equipos son modelos del año dos mil once, a excepción del equipo de color descrito en el literal c) y el descrito en el literal d) que son del año dos mil doce; todos los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada por el contratista. La cifra de copias, antes referida, es un valor promedio. Tal arrendamiento se desarrollará durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales, que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos del arrendamiento será el comprendido a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del ambas fechas del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el arrendamiento objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por su parte, el costo unitario de las copias o impresiones, es de CERO PUNTO CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por las copias en blanco y negro, y CERO PUNTO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por las copias a color. El pago del arrendamiento se hará, mediante desembolsos mensuales, cuyos montos estarán conformados por el valor de la totalidad de las copias o impresiones que indiquen las lecturas de los equipos, cuando se realice el

corte mensual en fecha estipulada. Se aclara que el INSAFORP pagará únicamente las cantidades autorizadas de acuerdo a los límites oficialmente establecidos por la dependencia que administra el servicio, en caso de existir cantidades excedentes sin previa autorización, estas serán responsabilidad de la empresa suministrante. El INSAFORP hará los pagos por el servicio brindado con base al informe mensual, el cual estará respaldado por las respectivas lecturas de los contadores de cada equipo cuando se haga el corte mensual en fecha estipulada. Cada pago se hará efectivo con el respectivo Visto Bueno de satisfacción de los servicios por parte de la Gerencia de Tecnologías de la Información y contra entrega de factura emitida por el contratista y que refleje en cada factura o reporte anexo, la cantidad de copias/impresiones tomadas en cada corte de lecturas. Posteriormente efectuarán el trámite del respectivo quedan en la Unidad Financiera Institucional y los desembolsos se efectuarán, en un termino de ocho días hábiles posteriores a la presentación de la factura en legal forma por la contratista. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. **CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El arrendante se obliga a: 1) Configurar los equipos de impresión y fotocopiado y la opción de escaneo sin costo adicional, 2) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en la forma establecida en los términos de referencia, 3) Que el personal técnico se presente debidamente identificado a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, tomar la lectura de los equipos, supervisión u otras actividades, 4) Proporcionar los materiales e insumos originales y de calidad tales como tóner, revelador, cilindros, etc o cualquier repuesto que por desgaste sea necesario cambiar para la prestación inmediata de los servicios (sin ninguna erogación adicional para el INSAFORP, 5) Mantener en absoluta confidencialidad la información del INSAFORP. En caso de no cumplir con lo anterior, el INSAFORP se reserva el derecho de efectuar la cancelación inmediata del contrato y de buscar sanciones penales por los perjuicios recibidos, 6) Evaluar las instalaciones antes de colocar el equipo y colocar la protección de voltaje a

los equipos, si este lo considera necesario, 7) Ejercer supervisión a los equipos que le hayan sido adjudicados, a fin de corregir fallas en los equipos, así como alertar al proveedor de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para garantizar el uso ininterrumpido de los equipos, 8) Presentar mensualmente la facturación (Consumo Mensual) en original por consumo de fotocopias e impresiones de cada equipo asignado, 9) Capacitar en forma oportuna a los usuarios sobre el uso y manejo de los equipos, la cual deberá impartirse en los lugares en que estos sean instalados y sin recargo adicional, 10) Brindar la asistencia técnica requerida al personal del INSAFORP en la operativización diaria relativa a problemas, inquietudes de uso y manejo de los equipos, 11) Coordinar con un técnico de la GTI la asignación de códigos de usuarios al inicio de los servicios (códigos de operación o claves de acceso) para la generación de fotocopias como de impresiones, 12) Programar las máquinas de fotocopiado e impresión mediante códigos de operación separados para sacar fotocopias e impresiones, a efecto que los usuarios puedan disponer de un mejor conteo de los consumos diarios, 13) Garantizar la individualidad (consumo) y confiabilidad (información) de los documentos procesados en coordinación con los usuarios al momento de asignar las claves, 14) Trasladar los equipos a la oficina del Centro de San Bartolo, 15) Se deberán sustituir los equipos mientras tengan que ser reparados, por el tiempo que dure la reparación, 16) Entregar a la GTI el Consumo Mensual de fotocopias e impresiones de cada equipo de manera impresa, 17) Proveer los insumos originales y de calidad (tóners no genéricos, revelador, cilindro, etc.), materiales y repuestos originales o en buena calidad de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, 18) Entregar tóner al administrador del contrato del INSAFORP, la cantidad suficiente que le permita abastecer a los equipos para garantizar la continuidad de los servicios, 19) Cumplir con los tiempos de respuesta y aseguramiento de buen funcionamiento del equipo de conformidad a los términos de referencia.

QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán de cumplir con los siguientes requerimientos: La

arrendante deberá de configurar los equipos de impresión y fotocopiado con la opción de escaneo sin costo adicional, deberá de proporcionar capacitación en forma oportuna a los usuarios sobre el uso y manejo de los equipos, la cual deberá impartirse en los lugares en que estos sean instalados y sin recargo adicional. Estos aparatos objeto del arrendamiento serán destinados por INSAFORP: 2 equipos al Centro de Formación Profesional de San Bartolo, ubicado en el kilómetro once y medio carretera panamericana, frente a policía nacional civil, San Bartola, Ilopango; y en las Oficinas Centrales de INSAFORP, ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP: 1 equipo a la Unidad de Auditoría Interna, 3 equipos a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y Presidencia, 1 equipo a la Gerencia de Formación Inicial, 1 equipo a la Gerencia de Recursos Humanos, 1 equipo a la Gerencia Legal, 1 equipo a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Unidad de Planificación Estratégica, 1 equipo a la Gerencia Técnica y Unidad de Servicios Generales, 1 equipo a la Unidad de Investigación y Estudios, 3 equipos a la Unidad Financiera Institucional, 2 equipos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional comunicará al arrendante la orden de inicio de los servicios, posterior a la firma del contrato y de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo la arrendante cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP a través de la GTI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondiente, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar, el pago de los servicios prestados para el año dos mil trece lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto vigente de ese año.

Asimismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar los servicios aquí detallados, salvo la excepción establecida en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de un ejemplar firmado del contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TRES MIL CIENTO TREINTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrán ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, pudiendo el INSAFORP contratar con el

ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso. **DÉCIMA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será

responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP.

PRÓRROGA: De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia b) Acuerdo de Consejo Directivo; c) Especificaciones


Técnicas, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción respectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal

resolución. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, la responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administradora del contrato será la Jefe de la GTI, Licenciada Cecyl Martiny Arriola de Hernández, o en su defecto, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Dirección de la contratista: La señalada en su oferta. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que

permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.


 RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


 ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ

 En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas de la veintiuno de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de



ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número SEISCIENTOS DIECIOCHO - DOCE- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO CINCUENTA Y CUATRO/ DOS MIL DOCE, de fecha seis de diciembre de dos mil doce; expedida por el Sub Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “INSAFORP”** o la **“ARRENDATARIA”**, y por otra parte comparece el señor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad **“RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,”** que se abrevia **“RILAZ S.A. DE C.V.”** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dos tres cero nueve ocho ocho - ciento uno- cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública número doscientos dieciséis,

otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios de notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, e inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce de Registro de sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, así como el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Que el gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta General de Accionistas y la administración de la Sociedad a cargo de un Administrador Único Propietario elegido por la Junta General de Accionistas para un período de siete años, pudiendo ser reelecto. Que la representación Judicial y Extrajudicial, así como la firma social corresponderá al Administrador Único quien puede otorgar actos como el presente. **b)** Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas Isabel Zaldivar de Rivas, el día trece de enero de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y uno del Libro Dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día trece de enero de dos mil doce, se eligieron al Administrador Único Propietario y Suplente, que fungirán en sus cargos para un período de siete años, resultando electo, como Administrador Único el compareciente, quien actuando en tal calidad, en el transcurso del anterior instrumento se llamó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS OFICINAS DEL INSAFORP PARA EL AÑO 2013**, en el cual el contratista o arrendante se obligó a dar en arrendamiento DIECISIETE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, E IMPRESIÓN de las características mencionadas en la cláusula primera del anterior contrato, debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, de conformidad a la oferta presentada por la contratista, cuyo plazo comprende del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de

conformidad a la LACAP y al contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

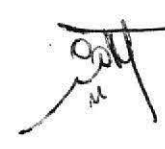





ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ



GL / CV

CONTRATO No. 088/2012

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SOLICITADO PARA FLOTA DE DIEZ AUTOMOTORES, PROPIEDAD DE INSAFORP A PROPORCIONARSE EN EL AÑO 2013, CELEBRADO ENTRE INSAFORP Y OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA, POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que para los efectos de este instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento celebramos un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SOLICITADO PARA FLOTA DE DIEZ AUTOMOTORES, PROPIEDAD DE INSAFORP; A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2013**", Adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo número SEISCIENTOS VEINTISIETE - DOCE - DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CINCUENTA Y SIETE / DOS MIL DOCE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre **INSAFORP y OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, con base a lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente

contempla el presente contrato; c) Suministro: Es el servicio que proporcionará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos bases del proceso de contratación; sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica es este caso el señor **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, que está prestando el servicio; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP: El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como especialmente a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contar con el suministro de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para una flota de diez automotores (nueve del año dos mil cinco y uno del año dos mil seis), marca Nissan, propiedad del INSAFORP, según el siguiente detalle: **Cuatro vehículos modelo Almera; un vehículo modelo Patrol DSL; cuatro pick up modelo D veintidós DSI y un vehículo modelo X trail S**, todo conforme al plan de servicio propuesto por el Contratista en su oferta. Por medio de este instrumento se establece que respecto al mantenimiento correctivo, se proporcionará oportuna y eventualmente y se incluirán las llamadas de emergencia, de acuerdo a las necesidades que surjan a la flota de vehículos, y previo a brindar dicho servicio correctivo, la contratista deberá informar al INSAFORP, en cada caso, el costo de la mano de obra, repuestos y accesorios del mantenimiento, antes de iniciar dicho mantenimiento tiene que contar con la autorización de la institución para proceder a corregir las fallas. La contratista a su vez, se obliga a responder por cualquier daño en los vehículos, cuando estos permanezcan en su poder, ya sea al interior de sus talleres, como en pruebas de carreteras, así mismo responderá por las demás obligaciones especificadas en los documentos contractuales. Dichos servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, ascienden a la cantidad de hasta **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual

incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad será pagada por INSAFORP al contratista, en la parte correspondiente, según vaya realizándose el mantenimiento a cada vehículo. Los desembolsos se efectuarán previa presentación de la factura correspondiente emitida en legal forma por la contratista, con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir del día tres de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores a la finalización de este contrato para formular los reclamos correspondientes a la contratista derivados del presente instrumento.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista, de conformidad a la oferta presentada, debiendo cumplir con las obligaciones contenidas en ella y en los demás documentos contractuales.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución de los servicios, el INSAFORP a través de la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios objeto de este contrato, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, con aplicación al presupuesto del al año dos mil trece. Así mismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo.

SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y

demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor del INSAFORP, en un plazo que no exceda de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una Garantía bancaria o Fianza de compañía aseguradora de cumplimiento del contrato, por un monto de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, cuyo plazo deberá comprender el establecido en este contrato y sesenta días más, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos

generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la

garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo relacionado en el presente contrato, b) requerimiento de los servicios; c) La oferta técnica y económica; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y Cuatro incisos Primero y Segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando este de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la

ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución de acuerdo con lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo establecido en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Servicios Generales del INSAFORP, Ingeniera Lorena Garay, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Dirección del contratista: la señalada en su oferta. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.- Ante mi, **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación



de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional, **d)** Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo número SEISCIENTOS VEINTISIETE - DOCE - DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO CINCUENTA Y SIETE / DOS MIL DOCE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte comparece el señor **OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] que para los efectos del anterior instrumento se denominó el **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SOLICITADO PARA FLOTA DE DIEZ AUTOMOTORES, PROPIEDAD DE INSAFORP; A PROPORCIONARSE EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2013**, cuyo objeto es contar con el suministro de servicios de mantenimiento

preventivo y correctivo para una flota de diez automotores (nueve del año dos mil cinco y uno del año dos mil seis), propiedad del INSAFORP, según el siguiente detalle: **Cuatro vehículos modelo Almera; un vehículo modelo Patrol DSL; cuatro pick up modelo D veintidós DSI; y un vehículo X trail S**, por un monto de hasta **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el plazo contractual inicia a partir del día tres de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse dicho plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-

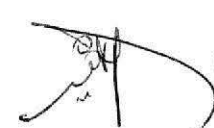

RICARDO F. J. MONTENEGRO P.





OSCAR ANTONIO TRUJILLO QUINTANILLA



Raa


LINA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



CONTRATO No. 089/2012

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSAFORP ENTRE EL INSAFORP Y TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V. , MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**"; y el señor **ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único de **TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V.** del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro – uno cero cero nueve cero siete-ciento cuatro-cinco, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso de este instrumento me llamaré "**CONTRATISTA**". Que por medio del presente instrumento celebramos un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSAFORP**, de conformidad a lo que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas por Libre Gestión, autorizado por el Consejo Directivo de INSAFORP mediante acuerdo número SEISCIENTOS VEINTISÉIS- DOCE- DOS MIL DOCE, de sesión número CIENTO CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera

que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato es el precio pagadero a **TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Suministro de servicios de Taxis: Es la prestación del servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona jurídica en este caso **TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista preste los servicios de transporte por medio de Taxis para el cumplimiento de Misiones Oficiales de los miembros del Consejo Directivo y para el cumplimiento de misiones oficiales o laborales del Personal Administrativo, de acuerdo a las responsabilidades que les sean encomendadas por las jefaturas correspondientes. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascendiendo a la suma de hasta **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quedando entendido que el INSAFORP únicamente pagará de dicho monto el precio de los servicios requeridos y efectivamente prestados, los cuales estarán sujetos a las rutas de los sectores detallados en las Especificaciones del Requerimiento y a la oferta presentada por el contratista, no obstante a petición del INSAFORP tales recorridos podrán ser distintos a los especificados en dichos documentos y por consiguiente el precio de los mismos serán establecidos de

mutuo acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los parámetros de precios acordes a los del mercado. El precio contractual será cancelado a través de pagos mensuales, para tal efecto la contratista deberá presentar a la Unidad de Servicios Generales la factura de consumidor final emitida en legal forma, anexando los recibos provisionales de los servicios de taxis realizados en el mes, para su visto bueno, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la prestación del servicio para su respectivo pago. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio por parte de la contratista será a partir del día tres de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista de acuerdo a la demanda y requerimientos que el INSAFORP le haga, bajo las condiciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, la oferta de la contratista y demás documentos contractuales. Dichos servicios serán prestados desde las oficinas del INSAFORP ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hacia cualquiera de los sectores detallados en el numeral dos de las Especificaciones Técnicas y/o en las demás áreas y sectores que a solicitud del INSAFORP fueren necesarios, y viceversa o partiendo desde cualquier otro lugar hacia cualquier otro destino dentro del territorio nacional, no señalado en este contrato y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP a través de la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP hace constar que para garantizar el pago de los servicios prestados, se hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes y con aplicación al presupuesto del año dos mil trece. Asimismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral

entre las partes contratantes, por lo tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá presentar a más tardar dentro de ocho días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente documento, una Letra de Cambio como Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la que deberá cubrir el plazo contractual, más sesenta días posteriores a la finalización de este. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en


su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega

correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica; c) Acuerdo de Consejo Directivo; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda

modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Jefa de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] al, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y





TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número SEISCIENTOS VEINTISÉIS- DOCE- DOS MIL DOCE, de sesión Ciento cincuenta y siete/ dos mil doce, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP y Secretario del Consejo Directivo, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **INSAFORP**, y por otra parte el señor **ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de **TAXIS EMANUEL S.A. DE C.V.** del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria número [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete, otorgada a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios de notariales de Gerbert



Marcelo Marquelli Canales, e inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiocho del Libro dos mil doscientos sesenta y siete de Registro de sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra el arrendamiento de vehículos comerciales con conductor; incluye taxis, servicio de transporte de vehículo color particular y servicio de transporte en microbuses y pick up. Que el gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta General de Accionistas y la administración de la Sociedad a cargo de un Administrador Único Propietario elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Que la representación Judicial y Extrajudicial, así como la firma social corresponderá al Administrador Único quien puede otorgar actos como el presente. **b)** Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas Adan Ernesto López Rodríguez, el día veintiocho de enero de dos mil nueve, e inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y seis del Libro Dos mil trescientos noventa y uno del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día veintiséis de enero de dos mil nueve, se eligieron al Administrador Único Propietario y Suplente, que fungirán en sus cargos para un período de cinco años, resultando electo, como Administrador Único el compareciente, quien actuando en tal calidad, en el transcurso del anterior instrumento se llamó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSAFORP;** debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** quedando entendido que el INSAFORP únicamente pagará de dicho monto el precio de los servicios requeridos y efectivamente prestados; el plazo de dicho contrato será a partir del tres de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia

por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntad y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ


CV

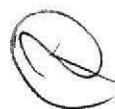
Contrato No. 090 /2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC. - ZAMORANO- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y por otra parte el señor **ROBERTO CUEVAS GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED]ca y con domicilio en e [REDACTED] [REDACTED], jurisdicción de [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General de Administración de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC**, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar los tres años de estudios de hasta veinticinco jóvenes bachilleres salvadoreños, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número Quinientos noventa y siete- once- dos mil doce, de Sesión Ciento cincuenta/ dos mil doce, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO CUATRO- CERO CERO-

8

CERO DIEZ- DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC., de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC., con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en este caso la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC., que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute los **TRES AÑOS DE ESTUDIO DE HASTA VEINTICINCO JÓVENES BACHILLERES SALVADOREÑOS QUE INGRESARÁN EN EL AÑO DOS MIL TRECE AL PRIMER AÑO DE ESTUDIO A LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.- ZAMORANO DE HONDURAS-**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** De dicha cantidad se pagará hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada año de ejecución del programa, detallada así: **cinco** becas completas a razón de QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA anuales por alumno; y **veinte** becas parciales equivalentes al cincuenta por



ciento de su valor total, a razón de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anuales por alumno. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista con cargo a los presupuestos vigentes, y serán realizados mediante los desembolsos que correspondan, con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra la presentación de los informes académicos y disciplinarios de los períodos de estudios pertinentes y el (los) recibo(s) emitidos en su caso u otro documento legalmente establecido. Tales desembolsos se harán mediante Transferencia Bancaria a la cuenta número tres seis dos tres-tres siete uno uno, del Citibank, ABA número cero dos uno cero cero cero ocho nueve, cuya dirección es ciento once Wall Street, veintiuno ST Floor, New York, NY uno cero cero cuatro tres, a nombre de ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA con cargo a cuenta de ahorros número diez-tres nueve tres ocho siete-siete. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día uno de enero de dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados por la contratista, a través de sus planes de estudio de las carreras que ofrece. Así mismo dichos servicios serán ejecutados por la contratista en las instalaciones de la Escuela Agrícola Panamericana Inc., más conocida como el Zamorano ubicada en Valle del Yeguaré, Departamento de San Francisco Morazán, República de Honduras, o donde sea necesario trasladarse a efecto de ejecutar el programa de capacitación. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes,



posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil trece; de igual forma garantiza que el pago de los servicios a ejecutarse en el año dos mil catorce que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo al cifrado presupuestario de ese año dos mil catorce; y garantiza que el pago de los servicios a ejecutarse en el año dos mil quince que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo al cifrado presupuestario de ese año dos mil quince. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista ha suscrito y presentado a favor de INSAFORP como garantía de cumplimiento de contrato una Letra de Cambio, por un monto de **SETENTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**



equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato; la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas



circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los



siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos noventa y siete -once- dos mil doce; b) Resolución Razonada número cero cuatro- cero cero- cero diez- dos mil doce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el



monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos




expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


ROBERTO CUEVAS GARCÍA


ZAMORANO.
ESCUELA AGRÍCOLA
PALAMONTENEGRO
RECTORÍA


En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] a [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b)

Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos noventa y siete- once- dos mil doce, de sesión ciento cincuenta/ dos mil doce, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o **INSAFORP**; y por otra parte **ROBERTO CUEVAS GARCÍA**, de [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte de la República de Guatemala número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General de Administración, de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC.**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; cuya personería



doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en la República de Honduras, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Antonio Martínez Villela, por el señor Frederick Q. Falck,, mayor de edad, Consultor de Negocios, de nacionalidad de los Estados Unidos de América y del domicilio de la ciudad de Ithaca Estado de New York, Estados Unidos de América, en su condición de Presidente de la Junta de Directores de la Escuela Agrícola Panamericana, INC., una corporación organizada y existente de conformidad con la leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, reconocida por el Estado de Honduras como persona jurídica mediante el Acuerdo número Mil Dieciocho emitido por el Ministerio de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos; a favor del señor ROBERTO CUEVAS GARCÍA, facultándolo para que en nombre y representación de dicha institución pueda entre otras cosas otorgar actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Sentencias al número CUATRO Tomo DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de la Propiedad y Mercantil, de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, asimismo en dicho poder el Notario dio fe de la personería jurídica con la que actuó el señor ROBERTO CUEVAS GARCÍA y de la existencia legal de la Escuela Agrícola Panamericana, Inc.; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, con el objeto de que la contratista ejecute los **TRES AÑOS DE ESTUDIO DE HASTA VEINTICINCO JÓVENES BACHILLERES SALVADOREÑOS QUE INGRESARÁN EN EL AÑO DOS MIL TRECE A LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC.- ZAMORANO DE HONDURAS**. El precio total por los servicios objeto del contrato asciende a la suma de hasta **SETECIENTOS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. De dicha cantidad se pagará hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por cada año de ejecución del programa, detallada así:

cinco becas completas a razón QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA anuales por alumno; y **veinte** becas parciales a razón de SEETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anuales por alumno; pagaderos en la forma ahí detallada, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución total del programa de tres años contados a partir del día uno de enero de dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato, quedando garantizadas tales obligaciones por parte de la contratista con una Letra de Cambio suscrita a favor del INSAFORP por un valor equivalente al diez por ciento del monto total del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula Décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto interrumpido, ratifican su contenido por estar redactada conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




ROBERTO CUEVAS GARCÍA





CV